



NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

A su cargo los Protocolos de los Notarios:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

PRIMERA COPIA



De la Escritura de _____ PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

Otorgada por COMPANIA CLAVESEGUROS, AGENCIA COLOCADORA
DE SEGUROS C.A.

A favor _____

Parroquia _____

Cuántía INDETERMINADA Avalúo _____

Quito, a ⁰⁴ de FEBRERO de 19⁹⁷

Yáñez Pinzón No. 237 y Av. Colón (Tras del Multicentro)

Telfs.: 525-225 - 507-457 - Telf.: Domic. 520-549

B



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5
6
7
8 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
9 COMPAÑIA "CLAVESEGUROS, Francisco de Quito, Capital
10 AGENCIA COLOCADORA DE de la República del
11 SEGUROS COMPAÑIA ANONIMA" Ecuador, hoy día DOS (02)
12 CAPITAL SOCIAL POR: de DICIEMBRE de mil
13 S/.5'000.000,00 novecientos noventa y seis,
14 DI 4 COPIAS **MAGC-** ante mi, DOCTOR ENRIQUE
15 DIAZ BALLESTEROS, Notario
16 Décimo Octavo de este Cantón Quito, comparecen a la
17 celebracion de la presente escritura de Constitucion de
18 Compañia Limitada las siguientes personas: señora LUZ
19 AMERICA CHAVEZ IULETA, casada: y, señora FREDEZULINDA
20 CHAVEZ IULETA, casada, las dos por sus propios derechos.-
21 Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
22 mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito,
23 legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a
24 quienes de conocer doy fe; bien instruidas por mi el
25 Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la
26 que proceden libre y voluntariamente de conformidad con
27 la minuta que me presentan para que eleve a instrumento
28 publico, cuyo tenor literal es el siguiente: " SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su

cargo, sirvase extender una de Constitución Simultánea de
Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la presente
escritura pública, comparecen por sus propios y
personales derechos las siguientes personas: Luz América
Chavez Zuleta; y, Fredezulinda Chávez Zuleta. Las
comparecientes son mayores de edad, de estado civil
casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la
ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y

obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** Las
comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de
celebrar el presente contrato en virtud del cual se
constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen
las leyes ecuatorianas y su estatuto social. **TERCERA.-**

ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La
compañía se denomina "CLAVESEGUROS, AGENCIA COLOCADORA DE
SEGUROS COMPAÑIA ANONIMA". En el presente estatuto social
se le llamará simplemente "la compañía". **ARTICULO**

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta
compañía es la ciudad de Quito, sin embargo de lo cual,
podrán establecerse sucursales, agencias u oficinas en
cualquier lugar del país o en el exterior, previa
resolución en este sentido adoptada por la junta general

de accionistas. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La
compañía tiene un plazo de duración de TREINTA AÑOS
contados a partir de la fecha de inscripción de la
escritura de constitución en el Registro Mercantil.



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de
dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del
mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas
tomado de conformidad con la ley y este estatuto.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se
dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de
contratos de seguros para una o varias compañías
aseguradoras legalmente establecidas en el país,
incluyendo el asesoramiento especializado. También la
compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato
relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o
accionista de compañías existentes o por constituirse
para dar cumplimiento a su objeto. **ARTICULO QUINTO.-**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de
CINCO MILLONES DE SUCRES (\$/5.000.000,00) y está
dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y
nominativas de un mil sucres (\$/1.000,00) de valor cada
una, numeradas de la CERO CERO CERO UND a la CINCO MIL

inclusive. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones
conferirán a sus legítimos titulares los derechos
determinados en la Ley de Compañías y en el presente
estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los
copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a
tales acciones previa designación de un procurador común.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las
acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada
por quien la transfiere o por la persona o Casa de
valores que lo represente. La cesión deberá hacerse

constar en el título correspondiente o en una hoja

adherida al mismo: sin embargo para los títulos que
estuvieren entregados en custodia en un depósito
centralizado de compensación y liquidación, la cesión
podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se
establezcan para tales depósitos centralizados. Para el
registro de la transferencia será necesario que se
comunique al representante legal en nota escrita,

conjunta o separada o, mediante el propio título, por
cedente y cesionario, a fin de que conste en el Libro de
Acciones y Accionistas, conforme manda la ley. En el caso
de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o
inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación
y liquidación de valores, la inscripción en el libro de
acciones y accionistas será efectuada por el depósito
centralizado, con la sola presentación del formulario de
cesión firmado por la casa de valores que actúe como
agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y
registros de las transferencias y notificará
trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el
libro de acciones y accionistas y la nómina de sus
accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía
notificará en un período no mayor a tres días. ARTICULO

OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados
provisionales y los títulos acciones contendrán los
requisitos determinados en los Artículos ciento ochenta y
ciento ochenta y nueve respectivamente, de la Ley de
Compañías. Cada título podrá contener una o más



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



acciones. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.

cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos;

asi como en lo relativo a las prendas y demás asuntos

inherentes a las acciones, se estara a lo dispuesto por

las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se

acordaren aumentos de capital social, los accionistas

tendran derecho de preferencia para suscribir nuevas

acciones en proporcion a su aporte. Este derecho lo

ejercitarán en la forma determinada por el Articulo

ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañias y conforme

a las resoluciones de la junta general de accionistas. El

derecho preferente para la suscripción de acciones podrá

ser incorporado en un valor denominado Certificado de

Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en

Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados daran derechos

a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones

determinadas en el certificado, en las mismas condiciones

que señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones

de la compañía, dentro del plazo de treinta dias contados

desde la publicación por la prensa del aviso del

respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a

disposición de los accionistas que consten en el libro de

acciones y accionistas, dentro de los quince dias hábiles

siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

En cuanto a la forma y emisión de los certificados de

preferencia se estara a las disposiciones del Reglamento

Concerniente al Capital de las Compañias Anónimas y de

Economía Mixta. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-

Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen legalmente registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos

fundamentales y principales del accionista, de los cuales

no se lo puede privar: UNO) La calidad de accionista;

DOS) Participar en los beneficios sociales debiendo

observarse igualdad de tratamiento para los accionistas

de la misma clase; TRES) Participar en las mismas

condiciones establecidas en el numeral anterior en la

distribución del remanente en caso de liquidación de la

empresa; CUATRO) Intervenir en las juntas generales con

voz y voto, personalmente o por medio de representantes

con porte una carta poder o un poder notarial según sea

el caso; CINCO) Integrar los órganos de administración o

de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos

para ello conforme a las normas de la ley y de este

estatuto; SEIS) Gozar de preferencia para la suscripción

de acciones en caso de aumento de capital; SIETE)

Impugnar las resoluciones de la junta general y más

órganos de la compañía, en los casos y en la forma

previstos por los artículos doscientos veinte y ocho y

doscientos veinte y nueve de la Ley de Compañías, esto

es, cuando se trate de el o los accionistas que

representen por lo menos la cuarta parte del capital

social. No podrá ejercer este derecho el accionista que

estuviere en mora en el pago de sus aportes: OCHO)

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Negociar libremente sus acciones. NUEVE) Los demás que
confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes,

los reglamentos y el presente estatuto. ARTICULO

TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Son principales

obligaciones de los accionistas, las siguientes: UNO)

Pagar a la compañía la aportación suscrita; DOS) Cumplir

con los deberes que le imponga el contrato social; TRES)

Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia

en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido

legítimamente designado para ello; CUATRO) Responder

solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente

a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del

aporte social, por la existencia real del aporte, y por

todas las declaraciones constantes en el contrato social;

CINCO) Las demás que le impongan la Ley de Compañías,

otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente

estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La compañía esta gobernada por la junta

general de accionistas que es el órgano supremo. La

administración está a cargo del Gerente General y del

Presidente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas es el

máximo órgano de la compañía y estará integrado por los

accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y

convocados en la forma exigida por la ley, los

reglamentos y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser

ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán

tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la

1 finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias
2 tendrán lugar cuando el Presidente y/o el Gerente General
3 las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren
4 necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los
5 accionistas que representen por lo menos el veinte y
6 cinco por ciento del capital social; y cuando así lo
7 dispongan los estatutos y la ley. ARTICULO DECIMO

8 SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin
9 perjuicio de las atribuciones que sobre este particular
10 le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al

11 Comisario, las convocatorias para juntas generales de
12 accionistas serán hechas por el Presidente y/o por el
13 Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo
14 menos, al día fijado para la reunión, mediante una
15 publicación que se efectuara en uno de los periódicos de
16 mayor circulación del domicilio principal de la compañía.

17 El Comisario será convocado mediante nota escrita y
18 personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga
19 también por la prensa. La convocatoria expresará el
20 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo

21 nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no
22 puntualizados en la convocatoria. Para que la junta
23 general pueda válidamente reunirse, deberán concurrir a
24 ella un número de accionistas que representen, por lo
25 menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.

26 en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en
27 primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a
28



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



una segunda convocatoria, la que no podra demorarse mas de

treinta dias desde la fecha fijada para la primera

reunion y se referira a los mismos puntos expresados

la primera convocatoria: la junta general se reunira en

segunda convocatoria con el numero de accionistas

presentes y asi se expresara en la convocatoria que se

realice. Se rescatara el quorum especial para los casos

concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones

legales y estatutarias, las resoluciones de la junta

general seran tomadas con el cincuenta y uno por ciento

de votos del capital pagado concurrente. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria. Las

resoluciones de la junta validamente adoptadas son

obligatorias para todos los accionistas, aun para quienes

no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de

oposición establecidos por la ley. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo

señalado en los articulos precedentes, la junta general

podra constituirse en cualquier lugar y tiempo, dentro

del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente

o debidamente representado el ciento por ciento del

capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente

constituirse en junta general universal para tratar los

asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase

de juntas debera estar suscrita por todos los asistentes.

bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

DIRECCION Y ACTAS.- La junta general sera presidida por

el Presidente de la compañía y actuara como secretario el

Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designara un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario.

Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada por los Artículos veinte y uno y siguientes del Capítulo V del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general

tenora principalmente las siguientes atribuciones: a)

Designar al Presidente; al Gerente General; y, a los

Comisarios Principal y Suplente, y fijar sus

remuneraciones; b) Conocer y aprobar el balance, estado

de pérdidas y ganancias, informes de administración y

fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones;

c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión,

escisión, transformación, disolución anticipada, cambio

de denominación y de domicilio, y en general todo lo que

implique reforma del estatuto social; d) Resolver sobre

la distribución de utilidades, emisión de obligaciones y

partes beneficiarias, y amortización de acciones; e)

Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación;

f) Autorizar la constitución de mandatarios de la

compañía, con poder general; g) Interpretar en forma

obligatoria el estatuto social; h) Decidir la formación

de reservas facultativas y/o especiales cuando fuere

necesario; i) Aprobar el plan de actividades y la



NOTARIA
IECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



proforma del presupuesto de la compañía: j)

establecimiento y/o cierre de sucursales, agencias u oficinas

que tenga la compañía, dentro o fuera del país;

k) Autorizar la adquisición de acciones o participaciones

sociales de otras compañías nacionales o extranjeras,

constituidas o por constituirse; l) Autorizar la

enajenación o constitución de gravámenes respecto de

bienes inmuebles propios de la compañía; m) Fijar las

atribuciones, deberes, facultades y obligaciones de los

Gerentes, Subgerentes o Jefes de área u operativos que

llegare a tener la compañía, así como respecto de los

Gerentes de sucursales, agencias u oficinas en el país o

en el exterior; n) Determinar la necesidad de nombrar

Gerentes, Subgerentes, Jefes de área u operativos, así

como Gerentes de Sucursales, Agencias u oficinas de la

compañía; y, de ser el caso, designarlos y fijar sus

remuneraciones; y, o) Las demás que las disposiciones

legales y el estatuto le asignen. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal

judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán el

Gerente General y/o el Presidente; es decir, en forma

individual cualquiera de ellos o conjuntamente los dos

funcionarios: con amplias facultades y sin más

limitaciones que las establecidas en el presente

estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a

las resoluciones de la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El

Presidente será nombrado por la Junta General de

Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente General; si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente titular. El Presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son principales atribuciones del Presidente.

las siguientes: A) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Gerente General; B) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; C) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta general de accionistas; D) Suscribir en unión del Gerente General los títulos acciones y los certificados provisionales de acciones; E) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las juntas generales de accionistas; F) Subrogar al Gerente General, con todas las atribuciones de éste, en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último supuesto, hasta que la junta general nombre al Gerente General titular; G) Coadyuvar con el Gerente General en la gestión de los diversos negocios sociales; H) Vigilar por la buena marcha de la compañía; I) Celebrar todos los actos, contratos, operaciones, negocios u obligaciones



NOTARIA
SIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



propias del giro de la compañía y de su
ordinaria; J) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
la junta general de accionistas; K) Girar o endosar
documentos de crédito tales como pagares, aceptar letras
de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera,
teniendo en cuenta las disposiciones de la ley y de este
estatuto sobre administración y representación; y, L) Las
demás que le asigne la ley y el presente estatuto social.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La
Junta General de Accionistas designará al Gerente General
de la compañía para un periodo de dos años, pudiendo ser
indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no
se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus
funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando
haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En
caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas
sus atribuciones el Presidente. Si la ausencia es
definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta
General designe al nuevo Gerente General titular.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE
GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente
General las siguientes: A) Ejercer la representación
legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma
individual o conjuntamente con el Presidente; B) Cumplir
y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de
accionistas; C) Actuar como secretario en las sesiones de
Juntas Generales de Accionistas; D) Firmar conjuntamente
con el Presidente, los títulos acciones o los

certificados provisionales: E) Firmar con el Presidente

las actas de Juntas Generales de Accionistas: F) Subrogar

al Presidente, con todas las atribuciones de éste, en

caso de falta o ausencia temporal; G) Intervenir en la

celebración de actos, contratos, negocios y obligaciones

en general, relacionados con el giro de los negocios

sociales; y, además, en la realización de cualquier otro

acto, contrato o negociación que deba efectuar la

compañía dentro de su quehacer en general, con las más

amplias facultades y sin limitaciones de ninguna

naturaleza: H) Firmar la correspondencia de la compañía;

I) Administrar y gestionar todos los negocios de la

compañía, de conformidad con las facultades constantes en

la Ley de Compañías y en los presentes estatutos,

pudiendo por lo mismo, manejar bajo su responsabilidad

los fondos de la compañía, en el giro ordinario de los

negocios sociales, para lo que se faculta girar o endosar

documentos de crédito tales como pagares, aceptar letras

de cambio, realizar contratos de sobregiro, teniendo en

cuenta las disposiciones sobre administración y

representación constantes en este estatuto: J) Convocar a

juntas generales de accionistas, ordinarias o

extraordinarias; K) Comprar toda clase de materiales,

materias primas, implementos y los demás objetos y bienes

necesarios para el giro del negocio de la compañía;

facultad que la tiene también el Presidente: L) Presentar

a la junta general de accionistas el balance anual y los

balances parciales cuando sean requeridos; el estado de



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



perdidas y ganancias y más estados financieros

al mismo tiempo. la propuesta sobre

distribución de utilidades. fondos de

Presentar anualmente a la junta de accionistas un informe

de su gestión; N) Efectuar la contratación del personal

técnico. de administración o trabajadores que requiera la

compañía para el desarrollo de sus actividades. La

facultad de contratarlos la tiene también el Presidente:

O) Organizar y llevar la contabilidad de la empresa; P)

Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de

documentos necesarios para gestiones en instituciones y

dependencias públicas o privadas; Q) Comprar, hipotecar.

gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la

compañía. con la autorización previa de la junta general

de accionistas; R) Aceptar garantías en favor de la

compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos

otorgadas en garantía de relaciones comerciales o

civiles; S) Conferir poderes generales o especiales que

tengan relación con los negocios sociales de la compañía.

Para el caso de los poderes generales, los otorgara

previa autorización de la junta general; T) Otorgar

garantías prendarias a nombre de la compañía; y, U) Las

demás que le impongan las disposiciones legales y el

presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La junta

general de accionistas determinará la necesidad de crear

Gerencias, Subgerencias o Jefaturas de área u operativas.

En este caso, designará a dichos funcionarios y además

determinará las atribuciones, obligaciones, facultades y

deberes de ellos: fijando también su remuneración. Los

gerentes de sucursales, agencias u oficinas, dentro o fuera del país, deberán actuar en base a un poder que se les conferirá para los consiguientes efectos. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designará un comisario principal y otro suplente para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario principal sea designado por la Junta de accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- A) Fiscalizar a la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; B) Examinar en cualquier momento, los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta de Accionistas; C) Revisar el balance, el estado de perdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General; D) Asistir con voz informativa a la Junta General cuando sean llamados; E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la ley;



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



en virtud del presente contrato de constitución de
1 compañía. declaran expresamente que es su voluntad
2 manifestada libremente, el ceder y transferir el dominio
3 posesión, uso y goce en favor de CLAVESEGUROS, AGENCIA
4 COLOCADORA DE SEGUROS COMPANIA ANONIMA, de bienes muebles
5 consistentes en equipo de computación completo e
6 impresora, los mismos que guardan directa relación con el
7 objeto social de la compañía, ya que son indispensables
8 para la operación y funcionamiento de la compañía; y que,
9 las accionistas aportantes los tienen en copropiedad y
10 cuyo valor asciende a CINCO MILLONES DE SUCRES
11 (\$/5.000.000,00). Las accionistas aportantes en
12 especies, son condueñas o copropietarias respecto del
13 equipo de computación completo e impresora materia de
14 este aporte, pero su participación en el capital social
15 de la compañía, es aquella que consta en el cuadro de
16 integración del capital que se detalló en la cláusula
17 anterior de esta escritura; es decir, las accionistas
18 fundadoras aportan los bienes antes descritos, respecto
19 de los cuales son copropietarias, distribuyéndose este
20 aporte y su participación en el capital social de la
21 compañía, por acuerdo voluntario de ellas, en la forma
22 que consta en la cláusula cuarta de esta escritura. Las
23 accionistas aportantes declaran que sobre el equipo de
24 computación e impresora que aportan, no pesa gravamen
25 alguno ni limitación al dominio de ninguna naturaleza; no
26 obstante, se obligan al saneamiento a que hubiere lugar
27 de conformidad con la ley. La responsabilidad de las
28

accionistas es solidaria frente a la compañía y frente a

terceros por la existencia y por el valor que se asigna a las especies aportadas. La descripción exacta de los aportes en especie, inclusive con su valor, es la siguiente: Una computadora marca IBM, modelo activa LP UNO, número de serie siete ocho HNDHP; con procesador cuatro dos seis DX dos ocho cero MHI; módulo de memoria S uno MM cuatro MB; disco duro cinco cuatro cero MS MAXTOR; drive tres punto cinco uno punto cuatro cuatro MB; mouse marca IBM, serie número siete tres nueve cuatro ocho; teclado IBM, serie número uno cero cero seis ocho; cable de poder; monitor IBM, serie número cinco cinco uno cero siete siete cero; dos parlantes manuales KIT; impresora marca EPSON, modelo LX-tres cero cero, serie número uno YNY cero cinco cuatro siete cero seis; cable paralelo. El equipo completo de computación antes descrito y la impresora, tienen un valor total de cinco millones de sucres (S/5.000.000,00). Las accionistas aportantes, las mismas que son fundadoras de la compañía, declaran expresamente que se encuentran total y absolutamente conformes con los aportes en especie que han realizado, tanto con la naturaleza de dichos aportes, ya que son totalmente necesarios para el funcionamiento de la compañía y para el cumplimiento de su objeto social, así como con todas y cada una de las características y especificaciones que al equipo de computación completo y a la impresora antes descritos se ha atribuido. Así mismo, declaran que se encuentran completamente conformes



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



G) Las demas que les impongan la ley y este estatuto

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES.- 18^o Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía ni representar a los accionistas en junta general ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. Conforme a lo dispuesto por el Artículo doscientos veinte y cuatro de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las juntas generales.

ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley; o, en forma voluntaria y anticipada, en virtud de resolución de la Junta General de Accionistas, la misma que será adoptada de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.

En todo lo relativo a la disolución, se estará a lo que disponen la ley y las normas reglamentarias pertinentes.

En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la

Junta General designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente

regulado en este estatuto, se aplicaran las normas

contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. CUARTA.

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía que es de cinco millones de sucres, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad, mediante aportes en especies, efectuados por todos los accionistas de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y en la cláusula de aportes en especies y avalúo, que forman parte de esta escritura.

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO EN ESPECIES		
Luz America CHAVEZ I.	4'900.000	4'900.000	4.900	98%
Fredesulinda CHAVEZ I.	100.000	100.000	100	2%
TOTALES	5'000.000	5'000.000	5.000	100%

QUINTA.- APORTE EN ESPECIES Y AVALUO: Las accionistas de la compañía, pagan al momento de otorgarse la escritura pública de constitución de la misma, la totalidad del capital suscrito por cada una de ellas, esto es, todo el capital social con el que se constituye la compañía, mediante aportes en especies efectuados por todas las accionistas fundadoras. Siendo así, las señoras Luz América CHAVEZ Zuleta y Fredesulinda Chavez Zuleta, a fin de cancelar la totalidad del capital suscrito por ellas



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



con el valor que se ha asignado a las especies,

ya que, conforme a la ley, los avalúos de los bienes

materia de este aporte, han sido efectuados por

accionistas fundadoras de la compañía, por lo que,

declaran que dichos avalúos son los que corresponden a

las especies en referencia. SEXTA.- DECLARACIONES

FINALES: a) Se acompaña como documento habilitante de la

presente escritura pública; el oficio Número INS- nueve

seis- cuatro uno siete tres de veinte y ocho de noviembre

de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual el

señor Intendente Nacional de Seguros de la

Superintendencia de Bancos, de conformidad con las normas

legales y reglamentarias pertinentes, aprobó el nombre o

razón social y el objeto social de la compañía. b) Se

autoriza al doctor Gilberto Rafael Novoa Flor, para que

en forma individual o conjuntamente con cualquiera de los

accionistas fundadores, realice todas las gestiones,

diligencias, escritos y más, hasta lograr la total

conclusión y perfeccionamiento de la constitución de la

compañía. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y

agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la

completa validez del presente instrumento. " Hasta aquí

la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública

con todo el valor legal y se encuentra firmada por el

Doctor RAFAEL NOVOA FLOR, Abogado, con matrícula

profesional número tres mil ciento cincuenta y uno del

Collegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la

presente escritura, se observaron todos los preceptos

legales del caso y leída que les fue integramente a los
comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todas y
cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



SRA. LUZ AMERICA CHAVEZ ZULETA

C.C.: 100104022-7

C.V.: 043-300



SRA. FREDEZULINDA CHAVEZ ZULETA

C.C.: 17068/19-4

C.V.: 079-213

ESPACIO
EN
BLANCO

Firmado.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
OCTAVO de este Cantón.- DOCUMENTOS HABILITANTES

.... otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
—PRIMERA— COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.—



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO

RAZON.- En esta fecha tome nota al margen de la
escritura matriz de CONSTITUCION de la compañía
"CLAVESEGUROS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COMPANIA
ANONIMA", de fecha 12 de Diciembre de 1996, la Resolución
de la Superintendencia de Compañías número 46.1.1.1.3421,
de fecha 20 de Diciembre de 1996, que APRUEBA la
Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 26 de
Diciembre de 1996.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



Oficio No. INS-SC 4173

Quito, 28 NOV. 1996

Señor doctor
Gilberto Novoa Flor
Av. Amazonas 1429 y Av. Colón
Edif. España, oficina 39.
Ciudad.-

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros, expedido con Resolución No. 86-257-S, de 9 de julio de 1986, le informo que la razón y objeto social propuestos para la constitución de una agencia colocadora de seguros ha sido aprobada en los siguientes términos:

Razón Social: "CLAVESEGUROS, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C.A.".

Objeto Social: "La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto".

Muy atentamente,
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS


Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS





RESOLUCION No.96.1.1.1. 3421

DR. IVAN CARVALLO MACIAS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO



CONSIDERATION:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía CLAVESEGUROS, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C.A. otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito el 2 de diciembre de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores mediante Memorando N° SC.DJCV.96.2859 de 18 de diciembre de 1996, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° 10M-96367 de 18 de noviembre de 1996:

RESULTS

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía CLAVESEGUROS, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C.A., con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Octavo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y. c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 20 DIC. 1996

DR. ~~IVAN~~ TARVALLO MACIAS

ZVG/acp

1. 0131
 2. 128
 3. 128
 4. 128
 5. 128
 6. 128
 7. 128
 8. 128
 9. 128
 10. 128
 11. 128
 12. 128
 13. 128
 14. 128
 15. 128
 16. 128
 17. 128
 18. 128
 19. 128
 20. 128
 21. 128
 22. 128
 23. 128
 24. 128
 25. 128
 26. 128
 27. 128
 28. 128
 29. 128
 30. 128
 31. 128
 32. 128
 33. 128
 34. 128
 35. 128
 36. 128
 37. 128
 38. 128
 39. 128
 40. 128
 41. 128
 42. 128
 43. 128
 44. 128
 45. 128
 46. 128
 47. 128
 48. 128
 49. 128
 50. 128
 51. 128
 52. 128
 53. 128
 54. 128
 55. 128
 56. 128
 57. 128
 58. 128
 59. 128
 60. 128
 61. 128
 62. 128
 63. 128
 64. 128
 65. 128
 66. 128
 67. 128
 68. 128
 69. 128
 70. 128
 71. 128
 72. 128
 73. 128
 74. 128
 75. 128
 76. 128
 77. 128
 78. 128
 79. 128
 80. 128
 81. 128
 82. 128
 83. 128
 84. 128
 85. 128
 86. 128
 87. 128
 88. 128
 89. 128
 90. 128
 91. 128
 92. 128
 93. 128
 94. 128
 95. 128
 96. 128
 97. 128
 98. 128
 99. 128
 100. 128



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Se tiene a la vista el presente documento y la RESOLUCION número TACR N° 140 CUATROCIENTOS VEINTE Y NÚM. del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 20 de DICIEMBRE de 1996, bajo el número 1131 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA CLAVESSEGUROS, AGENCIA COLCAGORRA DE SEGUROS C.A.- Otorgada el 2 de DICIEMBRE DE 1996, ante el NOTARIO DECIMO OCTAVO del cantón Quito Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 01.62.- Quito, a diez y seis de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor RAFAEL NOVDA FLOR, Abogado con Matrícula Profesional número tres mil ciento cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Quito, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, del protocolo actualmente a mi cargo, el documento que antecede, contenido en CATORCE fojas útiles. Quito, a CUATRO DE FEBRERO de mil novecientos noventa y siete. FIRMADO DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.



[Handwritten signature]
DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO.

